

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda de Divorcio radicado 2022-00335 que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Cali, 16 de septiembre de 2022

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1660

RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00335-00

Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil Veintidós (2022)

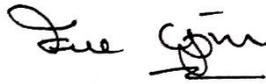
Por reunir y contener los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de Divorcio – Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por mutuo acuerdo, instaurada a través de apoderado judicial por los señores GEOVANNI MUÑOZ GIRON y MARIA ISABEL LOPEZ ESCALANTE.
- 2. GLÓSENSE** al expediente el escrito y sus anexos presentados por el apoderado judicial para que obren y consten.
- 3. TÉNGASE** como prueba en el valor legal que le corresponda, los documentos aportados con la demanda.
- 4. RECONOCER** personería jurídica al Dr. RICARDO GAVIRIA FERNANDEZ, Identificado con C.C No. 94.378.045 y T.P Nro. 249.915 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado para que en este asunto lleve en representación de los solicitantes conforme al poder por estos conferido.

5. EJECUTORIADO este auto, pase el expediente a Despacho para proferir la respectiva sentencia, art. 278 numeral 2 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

DB

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 155 hoy se notifica a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 20-09-2022